



ESCRITURA NÚMERO: 102,481 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO).-----  
VOLUMEN: MCCXCIII (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES).-----

AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).-----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a los 7 (SIETE) días del mes de OCTUBRE del año 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), ante mí, Licenciada GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Pública número 07 (siete) del Estado de México, con residencia en ésta capital, en funciones, comparecen los señores BRENDA FERNANDA GARCÍA PEDRAZA Y JOSE ANTONIO HERNANDEZ COLIN, mexicanos por nacimiento, quienes previamente al CONTRATO DE SOCIEDAD que vienen a otorgar, hacen las siguientes declaraciones, bajo:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

Para los efectos de las declaraciones que los otorgantes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad y les apercibi de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 (setenta y nueve) fracción VIII (ocho romano), 160 (ciento sesenta) de la Ley del Notariado del Estado de México; y los artículos 156 (ciento cincuenta y seis) fracción I (uno romano) y 168 (ciento sesenta y ocho) del Código Penal vigente en el Estado de México.-----

-----**DECLARACIONES**-----

**P R I M E R A.-** Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, la cual se obtuvo para “CONSTRUCCIONES MOLSON” a través de la Clave Única del Documento (CUD) número A201909061020080987 (A, dos, cero, uno, nueve, cero, seis, uno, cero, dos, cero, cero, ocho, cero, nueve, ocho, siete), misma que se agrega al apéndice de documentos que de la presente se forme y se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.-----

**S E G U N D A.-** Los otorgantes manifiestan ser sabedores de que en caso de no cumplir con las responsabilidades que se señalan a continuación, serán acreedores a las multas y recargos que se originen; así como de la obligación de solicitar el registro federal de contribuyentes de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales.-----

Por lo que si existiera alguna diferencia a su cargo se obligan a cubrirla tan pronto sean notificados inclusive con los recargos y multas que se impongan por falta de pago oportuno, liberando a la suscrita notaria de cualquier responsabilidad por tal concepto.-----

-----**RESPONSABILIDADES**-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----  
Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la sociedad o asociación o el cambio de su denominación o razón social.-----

Atentos a lo anterior, los otorgantes convienen en conferir las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD-----

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.**- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "**CONSTRUCCIONES MOLSON**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de la abreviatura de éstas **S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDA.-** El objeto de la Sociedad será:-----

- 1.- La construcción de caminos, hoteles, moteles, escuelas, oficinas, estructuras, metálicas, acueductos, gasoductos. Obra de agua potable y alcantarillado, presas, canales de riego, desmontes, niveles, nivelación y preparación de tierras, así como cualquier otra obra o Construcción.-----
- 2.- La producción, compra venta, fabricación y reparación de agregados, vías férreas líneas y redes de conducción, trabajos mecánicos, civiles y de instrumentación carpintería, muebles y accesorios de madera, herrería y efectuar toda clase de obras sociales.-----
- 3.- La compra, venta importación y exportación, comisión, mediación consignación, arrendamiento, subarrendamiento, comercialización, representación, distribución, reconstrucción, promoción de transporte, reparación y mantenimiento de toda clase de maquinaria pesada y ligera en general, equipos relacionados con la industria de la construcción, materiales, refacciones, instalación de partes de equipo de filmación edición de imagen y audio visual, así como lo relacionado con la industria de la comunicación.-----
- 4.- La construcción de toda clase de obras públicas y privadas, acondicionamientos de construcción y ampliación de la industria petroquímica, minería, siderúrgica, análogas, previas la licencias, permisos y autorizaciones correspondientes; así como los actos administrativos, civiles y mercantiles lícitos que tengan relación con los fines anteriores por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá:-----
- 5.- Ejecutar toda clase de promociones y comercio relacionadas con el objeto anterior.-----
- 6.- contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos o comisiones, servicio y demás actividades propias de sus objetivos
- 7.- contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios así como explotar concesiones de alguna autoridad.-----
- 8.- comprar, vender o recibir a cualquier título de acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos todo tipo de operaciones.-----
- 9.- Adquirir acciones, partes de interés obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas.-----
- 10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en nombre propio, del comitente o mandante.-----
- 11.- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para sus objetivos.-----
- 12.- El objeto social se desarrollara observando siempre las disposiciones legales aplicables y obteniendo los permisos correspondientes de las autoridades competentes.-----
- 13.- La compra venta y distribución de materiales para la construcción.-----
- 14.- El autotransporte de carga en general, así como el arrendamiento de autotransporte de carga en general.-----
- 15.- La realización, venta, de proyectos de construcción así como la asesoría en la construcción.-----
- 16.- Construcción de viviendas, casas habitación; compra, venta, arrendamiento, consignación, administración, conservación, mantenimiento, y explotación de terrenos, casas, edificios y en general de toda clase de bienes inmuebles.-----
- 17.- Servicios, diseño, ejecución, supervisión, y/o asesoría de proyectos constructivos y obras civiles.-----
- 18.- Servicios, diseño, ejecución de proyectos y obras eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales.-----





- 19.- Servicios, ejecución de demoliciones y acarreos. ....
- 20.- Movimientos de tierra. ....
- 21.- Colocación de todo tipo de pavimentos. ....
- 22.- Ejecución de estudios y levantamientos topográficos, avalúos y peritajes en construcción. ....
- 23.- Montaje y colocación de elementos precolados, metálicos, así como de otros materiales para la construcción. ....
- 24.- Contratación y subcontratación de servicios relacionados a la construcción. ....
- 25.- Instalación de cancelería y ventanería metálicas, de herrería de fierro, aluminio y de madera, así como la ejecución de acabados para la construcción con elementos, pétreos, de madera y naturales y la decoración de interiores. ....
- 26.- Compra, fabricación, comercialización y transporte de materiales de construcción. ....
- 27.- Adquisición, renta, reparación y venta de maquinaria y equipo relacionado con la construcción. ....
- 28.- Aplicación de impermeabilizantes, aditivos, aislantes y pinturas. ....
- 29.- Mantenimiento preventivo y correctivo a obras civiles. ....
- 30.- Tramitación legal de permisos y/o licencias para la ejecución de obras civiles y servicios de las mismas. ....
- 31.- Ejecución de proyectos ornamentales y de remodelación. ....
- 32.- Adquirir intereses o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. ....
- 33.- Compra-venta y arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para el logro del objeto social. ....
- 34.- Celebración de todo tipo de contratos civiles, mercantiles y trabajos necesarios para el funcionamiento de la sociedad. ....
- 35.- Construir toda clase de garantías hipotecarias, fiduciarias u otras, sobre activas de la sociedad. ....
- 36.- Obligarse solidariamente y otorgar garantías a favor de terceros. ....



**T E R C E R A.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será el municipio de **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y de someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. ....

**C U A R T A.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será por tiempo **INDEFINIDO**, comenzando su vigencia a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ....

**Q U I N T A.- NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-** Esta sociedad es mexicana en términos del artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera, los socios adoptan la cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**, por lo que *"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones o partes sociales. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir partes sociales o acciones, contraviniendo así lo establecido en la presente cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social o las acciones de que se trate y los títulos que las representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de las mismas"*. ....

**---CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ---**  
**S E X T A.-** El capital mínimo fijo de la sociedad será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representados por **100 (CIEN)** acciones, con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas, las que pueden estar representadas por títulos que amparen una o varias acciones y ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: ....

NOMBRE	ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION ACCIONARIA	VALOR
BRENDA FERNANDA GARCIA PEDRAZA	50	50%	\$25,000.00
JOSE ANTONIO HERNANDEZ COLIN	50	50%	\$25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>\$50,000.00</b>

**S É P T I M A.-** El capital de la sociedad será variable, en consecuencia, será susceptible de aumento o disminución por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, pero en todo caso se tomarán en cuenta a más de lo dispuesto por el artículo 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las siguientes reglas:-----

a) El capital mínimo fijo de la sociedad será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.-----

b) Todo aumento deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

c) Los accionistas en caso de aumento de Capital tendrán el derecho de preferencia a suscribir esas nuevas acciones en proporción al número de las que ya posean, debiendo ejercer ese derecho, dentro de los quince días siguientes en que se publique en la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado el acuerdo de la Asamblea.-----

d) Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad.-----

e) Si no se hiciere uso de este derecho, las acciones disponibles que forman parte del aumento de Capital, podrán colocarse entre personas que no sean accionistas.-----

-----**DERECHOS DE ACCIONISTAS**-----

**O C T A V A.-** Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso y contendrán adheridos 99 noventa y nueve cupones. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales serán nominativos, deberán contener los requisitos que establecen los artículos 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además impresa o grabada la cláusula Quinta de esta escritura.-----

La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:-----

I.- El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**N O V E N A.-** La Sociedad solamente considerará como dueño a quien aparezca inscrito en el Libro mencionado en la cláusula anterior.-----

**D É C I M A.-** Los dividendos no cobrados en la sociedad por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que la Asamblea de Accionistas los decreta, pasarán a ser propiedad de la sociedad.-----

-----**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**-----

**D É C I M A P R I M E R A.-** La Asamblea General de Accionistas reunida de acuerdo con las formalidades de esta escritura, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a la totalidad de las acciones y sus





decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligarán a todos los accionistas incluyendo a los ausentes y disidentes con las limitaciones que establezca la Ley.-----

**D É C I M A S E G U N D A.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias las demás.-----

Las Asambleas Ordinarias sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día; pero las Ordinarias anuales deberán además tratar los enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada Ley.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social.-----

**D É C I M A T E R C E R A.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y en la fecha que fije el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso o la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere de tratar de los asuntos de su incumbencia.-----

**D É C I M A C U A R T A.-** La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse de acuerdo con lo prevenido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 186 (ciento ochenta y seis) de la mencionada Ley mediante publicación de un aviso en el Portal Electrónico dispuesto por la Secretaría de Economía, con anticipación no menor de diez días de calendario de la fecha señalada para la Asamblea.-----

La convocatoria contendrá la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el Orden del día y la firma de quien o de quienes la hagan. En caso de que no se reúna el quórum necesario para la celebración de la Asamblea se hará una segunda convocatoria publicada en la misma forma arriba prevista, por lo menos diez días antes del día señalado para la Asamblea.-----

**D É C I M A Q U I N T A.-** Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones que integran el Capital Social.-----

**D É C I M A S E X T A.-** Para que una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente constituida, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 189 (ciento ochenta y nueve), 190 (ciento noventa), 191 (ciento noventa y uno), 192 (ciento noventa y dos), 193 (ciento noventa y tres) a 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

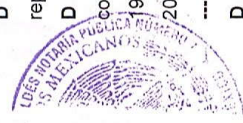
**-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----**  
**D É C I M A S É P T I M A.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador único, en su caso, cuyos integrantes podrán ser o no accionistas, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo por **TIEMPO INDEFINIDO** o hasta en tanto la Asamblea nombre a su o sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.

**D É C I M A O C T A V A.-** Para ocupar el cargo de Consejero o Administrador Único, será necesario: ---  
I.- No estar inhabilitado para ejercer el cargo en los términos del artículo 151 (ciento cincuenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**-----DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O -----**  
**-----DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO -----**

**D É C I M A N O V E N A.-** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México. De una manera enunciativa y no limitativa se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:-----

I.- Administrar los negocios y bienes sociales con todas las facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna en los términos del artículo 7.771 (siete



punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.-----

II.- Conferir toda clase de poderes ya sean generales o especiales, para actos de administración y de dominio o para la representación de la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, personas y compañías, con todas las facultades que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tuviere a bien establecer dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes.-----

III.- Conferir poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, ante Autoridades Judiciales y Administrativas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, y su correlativo artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; inclusive para formular denuncias y querrelas, desistirse del juicio de amparo y para substituir sus facultades.-----

IV.- Para que concurra ante todas las Autoridades del Trabajo relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se representen y en consecuencia podrá ejercer las facultades de representación de la empresa en el área laboral ante las citadas Autoridades del Trabajo en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales y tribunales laborales, con autorización expresa para que represente a la sociedad en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracción III (tres romano), y así mismo tener todas las facultades para formular y absolver posiciones en términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) y concurrir en cualquier conflicto laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J) y 892 (ochocientos noventa y dos), todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo podrá intervenir conciliatoriamente en todos los casos que se presenten contra la empresa con facultades de decisión que obligan a su representada y por lo tanto celebrar convenios los ratifique y cumplimente.-----

V.- Para que comparezca ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando así se requiera.-----

VI.- Designar la persona o personas autorizadas para el uso de la firma social.-----

VII.- Para suscribir títulos y contratos de crédito de Avío o Refaccionario, contratos de Fideicomiso para hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas, quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la Compañía para retirar los fondos de tales cuentas bancarias con las limitaciones que tuviere a bien establecer.-----

VIII.- Designar Gerente General o Sub-Gerente, así como los funcionarios y empleados que la sociedad estime conveniente determinado sus facultades y obligaciones y la remuneración que deben percibir y garantías que deban otorgar para responder de la responsabilidades en que incurran en el desempeño de sus cargos.-----

IX.- El otorgamiento y suscripción de títulos y operaciones de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

X.- Poder general limitado para actos de Administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualquier Dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter Fiscal o





Administrativo, incluyendo entre otros: El alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la Firma Electrónica Avanzada y obtener el Certificado Digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las Autoridades así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar tramites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las Autoridades Fiscales.-----  
El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrá substituir en todo o en parte las facultades que se le han conferido.-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

**VIGÉSIMA.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario, quien durará en su cargo un cinco años, o hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome posesión de su cargo; tendrá las facultades y obligaciones determinadas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán garantizar el buen desempeño de su cargo en la forma que los resuelva la Asamblea de Accionistas.-----

-----**INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El ejercicio social comprenderá un año contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que principiará en la fecha en que se firme la presente escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año.- Al final de cada ejercicio social se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el Activo y el Pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, lo entregará al Comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que deba discutirlo junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. El Comisario dentro de los quince días siguientes formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinente. En todo lo demás, se procederá conforme a los artículos 172 (ciento setenta y dos) a 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles además del balance anual, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrá acordar se practiquen balances mensuales, bimestrales o trimestrales según lo estimen conveniente.-----

-----**FONDO DE RESERVA Y FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE**-----

-----**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social se distribuirán en la forma siguiente:-----

I.- Se separará en primer término un **5% (CINCO POR CIENTO)** para la constitución o reconstitución del fondo de reserva legal hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte de Capital Social.-----

II.- Hecha la deducción anterior, se separará la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas para remunerar a los Consejeros o al Administrador Único, en su caso, y al Comisario por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio inmediato anterior.-----

III.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir fondos de reserva en su caso.-----

IV.- El remanente de las utilidades líquidas pagados los impuestos en su caso, podrá ser distribuido como dividendos entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones de Capital y según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El pago de dividendos se hará contra la entrega de los cupones respectivos.-----



**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las pérdidas que sufra la Sociedad deberán ser distribuidas entre los accionistas en proporción al número de las acciones que posean, pero los accionistas en ningún caso serán responsables de las obligaciones de la Compañía que excedan al monto de los pagos que afecte como valor nominal de las acciones adquiridas por ellos.-----

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La distribución de dividendos deberá ser publicada en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México o en un Periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, salvo el caso de que todos los accionistas hayan tenido conocimiento del pago del dividendo acordado.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá designar uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la citada Ley, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto por los artículos 247 (doscientos cuarenta y siete) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la propia Ley. Para el efecto anterior, los liquidadores representarán a la compañía otorgándole Poder amplísimo para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas sin limitación alguna incluyendo aquellas facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, a menos que la junta de accionistas limite esas facultades, durante la liquidación, los liquidadores, los Comisarios o Accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Social podrán convocar a Asamblea General de Accionistas.-----

-----**SOCIOS FUNDADORES**-----

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Los socios fundadores no se reservan ninguna participación especial sobre las utilidades de la sociedad por su calidad de fundadores, en consecuencia solamente participarán de las utilidades que les correspondan por las acciones que hayan suscrito al igual que cualquier accionista.-----

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

**PRIMERA.-** Los otorgantes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que por única ocasión se celebra fuera del domicilio social y toman por unanimidad de votos los acuerdos que se contienen en las presentes cláusulas.-----

**SEGUNDA.-** Se acuerda por unanimidad de votos que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando en este acto a la socia la señorita **BRENDA FERNANDA GARCIA PEDRAZA**; quien en virtud de la representación orgánica que ostenta, fungirá a su vez como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad, quedando investida con todas y cada una de las facultades señaladas en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** de la presente escritura y quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta aceptar el cargo y desempeñarlo fielmente.-----

**TERCERA.-** Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **ALEJANDRO GABRIEL GUTIERREZ SALAZAR**, quien en su oportunidad otorgará las garantías que establecen los presentes estatutos.-----

-----**YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

I.- Que me identifiqué plena y legalmente como notaria ante los otorgantes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para intervenir en el presente acto jurídico.-----

II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito, y de los cuales agrego copia al apéndice de documentos que de la presente se forme.-----





III.- Que los otorgantes manifestaron **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** por sus **GENERALES** ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres de igual nacionalidad, quienes se identificaron con credencial para votar y reconocen como suya la fotografía que aparece en dichos documento. -----

La señorita **BRENDA FERNANDA GARCIA PEDRAZA**, originaria de Colorines, Valle de Bravo y vecina de Toluca, Estado de México, con domicilio en calle Escultura, número 212 (doscientos doce), Colonia Cultural, Código Postal 50110 (cincuenta mil ciento diez), soltera, empleada, con fecha de nacimiento el 27 (veintisiete) de octubre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), con Clave Única de Registro de Población **GAPB931027MMCRDR03 (G, A, P, B, nueve, tres, uno, cero, dos, siete, M, M, C, R, D, R, cero, tres)**, y con Registro Federal de Contribuyentes **GAPB931027ER7 (G, A, P, B, nueve, tres, uno, cero, dos, siete, E, R, 7)**. -----

El señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ COLIN**, originario y vecino de Lerma, Estado de México, con domicilio en Simón Bolívar, número 231 (doscientos treinta y uno), Santa María Atarasquillo, Código Postal 52044 (cincuenta y dos mil cuarenta y cuatro), casado, empleado, con fecha de nacimiento el 23 (veintitrés) de febrero de 1971 (mil novecientos setenta y uno), con Clave Única de Registro de Población **HECA710223HMCRLN09 (H, E, C, A, siete, uno, cero, dos, tres, H, M, C, R, L, N, cero, nueve)** y con Registro Federal de Contribuyentes **HECA710223S44 (H, E, C, A, siete, uno, cero, dos, dos, tres, S, cuatro, cuatro)**. -----

Que manifestaron ser causantes del Impuesto sobre la Renta, los que lo causen, sin comprobar estar al corriente, por lo que les hice saber el contenido del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación. -----

IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hago constar que les solicité a los socios, me proporcionarán su clave del registro federal de contribuyentes. -----

V.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, la suscrita notaría hizo saber y explicó a los otorgantes de este instrumento, el contenido íntegro del aviso de privacidad, mismo que consultaron en la página de internet [www.notaria7edomex.com](http://www.notaria7edomex.com), y manifestaron expresamente su conformidad con dicho aviso, firmando esta escritura también como constancia. -----

VI.- Que les fue leída la escritura y se les explicó el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestando su conformidad con el texto leído mediante la impresión de su firma y huella dactilar del pulgar derecho el día de su fecha, en que la autorizo, definitivamente por no causar impuesto en forma alguna. -  
Doy Fe. -----

La firma y huella dactilar del pulgar derecho de la señorita **BRENDA FERNANDA GARCIA PEDRAZA**. -  
Rúbrica.- La firma y huella dactilar del pulgar derecho del señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ COLIN**. -  
Rúbrica.- **ANTE MÍ**.- Firma.- **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**.- Un sello con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor.- "Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés ✓.- Notaría Pública Número 7.- Toluca. Edo. de México".- Estados Unidos Mexicanos. -----

**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se digan que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas a limitación alguna.-----

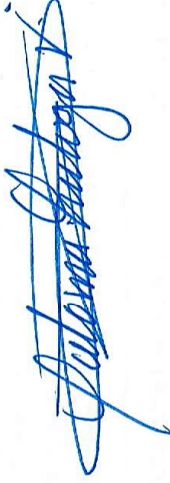
En los poderes generales para administrar bienes, para expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado de toda clase de facultades administrativas. -----



En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.



**YO, LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, titular de la Notaría Pública Número 7 siete del Estado de México, con residencia en el municipio de Toluca, en funciones **C E R T I F I C O**:- Que la presente es copia fiel que obra en el libro de apéndice de la escritura **102,481 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)**, del protocolo actualmente a mi cargo, con la que coteje debidamente agregando un tanto de la apéndice de documentos de la presente. - Y PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, expido la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha **7 (siete) de Octubre del año 2019 (dos mil diecinueve)**.

